

ESTATUTOS
ASOCIACION INSURTECH COLOMBIA (AIC)

CAPÍTULO PRIMERO
NOMBRE, NATURALEZA, DOMICILIO Y DURACIÓN

ARTÍCULO 1. NOMBRE: La entidad que por medio de estos estatutos se reglamenta es una entidad sin ánimo de lucro, constituida bajo el tipo de asociación, denominada Asociación Insurtech Colombia (AIC).

ARTÍCULO 2. NATURALEZA: La Asociación es una persona jurídica de derecho privado, de utilidad común y sin ánimo de lucro, de las reguladas, en lo pertinente, por los artículos 633 a 652 del Código Civil Colombiano y normas concordantes.

ARTÍCULO 3. DOMICILIO: El domicilio principal de la Asociación es Bogotá D.C., República de Colombia, pero podrá, por determinación de la Junta Directiva, establecer diferentes sedes y realizar actividades en otras ciudades y/o municipios del país y del exterior.

ARTÍCULO 4. DURACIÓN: La Asociación estará vigente hasta el 23 de marzo de 2030, sin perjuicio de que dicho término pueda prorrogarse o que la Asociación pueda disolverse en cualquier tiempo de acuerdo con la ley, los presentes estatutos y por disposición expresa de la Asamblea de Asociados.

ARTÍCULO 5. OBJETO: La Asociación tiene como objeto principal el desarrollo de las siguientes actividades:

- 5.1. Promover el uso de la tecnología en la industria del sector asegurador.
- 5.2. Proponer, diseñar y elaborar políticas públicas que impulsen el uso de la tecnología en el sector asegurador, así como el crecimiento del Insurtech en Colombia.
- 5.3. Desarrollar actividades y programas que permitan generar una comunidad de empresarios, emprendedores, profesionales e interesados en la Industria Insurtech en Colombia.

5.4. Promover la proyección y el posicionamiento de la industria Insurtech a nivel nacional e internacional.

5.5. Promover la cooperación internacional de la Asociación y de sus Asociados, con otras agremiaciones, redes, programas y asociaciones de la industria Insurtech y relacionadas.

5.6. Servir de referente a nivel nacional e internacional en relación con programas, proyectos, actividades y procesos de Insurtech.

5.7. Articular, diseñar, elaborar, desarrollar, implementar, ejecutar y promover alianzas, programas y actividades culturales para la promoción de la tecnología en el ejercicio de las actividades del sector asegurador.

5.8. Brindar apoyo a los Asociados en relación con el desarrollo de empresas, emprendimientos, innovación y digitalización en materia de Insurtech.

Para ejercer apropiadamente su objeto social, la Asociación podrá: (A) Celebrar alianzas, acuerdos, convenios y contratos de colaboración (joint venture), cuentas en participación, u otros contratos o convenios asociativos, bien sea como un participante activo o inactivo o bajo cualquier otra naturaleza legalmente permitida, así como uniones temporales y consorcios; (B) Llevar a cabo y/o contratar la prestación de servicios, asesorías o consultorías de cualquier tipo y naturaleza, así como conducir actividades culturales, recreativas, entre otros; (C) Participar en licitaciones y ofertas públicas y cumplir con los compromisos asumidos en estas; (D) Participar en otras asociaciones, celebrar convenios, alianzas, contratos o cualquier otro acuerdo con entidades públicas o privadas para el desarrollo de su objeto social; (E) Adquirir, vender, importar, exportar, gravar, administrar y actuar como arrendador o arrendatario o en cualquier otra calidad para todo tipo de activos; (F) Recibir y realizar donaciones en dinero o en especie a cualquier persona jurídica o natural, así como suscribir cualquier tipo de contrato o acuerdo para la consecución de los recursos económicos necesarios para el desarrollo del objeto de la Asociación; (G) Transar, desistir y apelar las decisiones tomadas por árbitros o amigables componedores en asuntos en los cuales tenga un interés respecto de terceras partes, en contra de los mismos Asociados o en contra de la Asociación, sus administradores y trabajadores.

En general, la Asociación podrá llevar a cabo todas las operaciones, actos y contratos lícitos de cualquier naturaleza requeridos para el normal desarrollo del objeto de la Asociación.

CAPÍTULO SEGUNDO PATRIMONIO

ARTÍCULO 6. CONFORMACIÓN: El patrimonio de la Asociación está integrado por:

- 6.1. Los aportes económicos, donaciones y cuotas de sus miembros.
- 6.2. Las donaciones o aportes que le hagan personas naturales o jurídicas, fideicomisos, o cualquier entidad o vehículo legal, nacional o extranjero.
- 6.3. Los auxilios que reciba de entidades públicas o privadas, nacionales y extranjeras.
- 6.4. Los productos, beneficios o rendimientos de sus propios bienes, servicios, inversiones o actividades.
- 6.5. Bienes que, a cualquier título, adquiera la Asociación.
- 6.6. Bienes que por cualquier concepto ingresen lícitamente al patrimonio de la Asociación.

ARTICULO 7. APORTES DE LOS ASOCIADOS. Sin perjuicio de que la Junta Directiva de la Asociación disponga lo contrario, para efectos de adquirir la calidad de Asociado, cada uno de estos deberá realizar un aporte dinerario a la Asociación, según el monto, periodicidad y forma de pago que sea determinado por la Junta Directiva.

Sin perjuicio de lo anterior, la Junta Directiva, a su entera discreción, podrá aprobar el requerimiento y pago de aportes dinerarios extraordinarios por parte de los Asociados.

PARÁGRAFO: Los aportes realizados por los Asociados serán usados única y exclusivamente por la Asociación para el desarrollo de su objeto social, conforme al presupuesto anual que sea aprobado por la Junta Directiva.

ARTÍCULO 8. DE LA ADMINISTRACIÓN DEL PATRIMONIO: La organización y administración del patrimonio estará a cargo del Representante Legal. Sus fondos serán depositados en una cuenta corriente o de ahorros y solamente se destinarán al cumplimiento de sus objetivos, conforme al presupuesto anual aprobado por la Junta Directiva para el efecto.

Cuando sea requerido, el Representante Legal deberá rendir informes sobre la administración del patrimonio a la Junta Directiva.

ARTÍCULO 9. NO REEMBOLSO DE APORTES: Los aportes realizados a la Asociación no serán reembolsados a los Asociados en ningún momento durante la existencia de la Asociación ni al momento de su liquidación, ni será el patrimonio de la Asociación transferido a sus fundadores, Asociados, directivos, representantes o tercero alguno. Así mismo, cualquier excedente generado por la Asociación no será distribuido a los fundadores en ninguna forma durante la existencia de la Asociación ni al momento de su liquidación. El hecho de que algún Asociado se desvincule de la asociación por cualquier motivo no implicará, de manera alguna, el reembolso o reconocimiento a este de los aportes realizados a la Asociación.

CAPÍTULO TERCERO ASOCIADOS, DERECHOS, DEBERES Y PROHIBICIONES

ARTÍCULO 10. CLASES: La Asociación tendrá miembros fundadores y miembros asociados, según se describe en los siguientes artículos.

ARTÍCULO 11. FUNDADORES: Los miembros fundadores de la Asociación son las personas jurídicas que se relacionan a continuación:

1. Sekure Ltda.
2. Figuro Colombia LTDA..
3. Agencia de Seguros Falabella Ltda.
4. Digital Insurance Latam.
5. Veritech Worldwide S.A.S.
6. Seguros Tú Primero Ltda.
7. Aplicando S.A.S.

ARTÍCULO 12. ASOCIADOS: Podrán ser Asociados: (i) las personas naturales, colombianas o extranjeras, mayores de edad, incluyendo, pero sin limitarse a, profesionales, estudiantes de universidades y/o carreras técnicas, y trabajadores de la industria aseguradora o de la Insurtech o con interés en esta industria; y (ii) personas jurídicas, debidamente constituidas y existentes bajo la República de Colombia o en el extranjero, incluyendo, pero sin limitarse a, universidades, empresas privadas que participan en la industria aseguradora o Insurtech, emprendimientos de Insurtech, entre otros.

La Asociación tendrá 4 tipos de Asociados, los cuales se describen a continuación:

12.1. Asociados Insurtech: Serán Asociados Insurtech todas aquellas personas jurídicas, que sean empresas catalogadas como "startups" o "scaleups" que, una vez evaluados por la Junta Directiva, se llegue a la conclusión que son entidades que basan su propuesta de valor en herramientas tecnológicas para crear soluciones novedosas aplicadas en la industria de seguros. Así mismo todos aquellos que siendo una "startup" o "scaleup" de base tecnológica, aún no tienen un desarrollo importante para la industria aseguradora, pero sí tienen potencial de aporte tecnológico a ella o alguna parte de su cadena de valor, siempre que así se concluya por parte de la Junta Directiva.

12.2. Asociados Colaborativos: Serán Asociados Colaborativos aquellas personas naturales o jurídicas que desarrollen dentro del giro ordinario de sus negocios actividades tradicionales de la industria de seguros (Ej: Aseguradoras, reaseguradoras, intermediarios, corresponsales, canal affinity u otras plataformas de comercialización de seguros, o cualquier persona natural que desarrolle alguna actividad en la industria de seguros) o de la seguridad social (Ej: EPS, IPS, Administradoras de Fondos de Pensiones).

12.3. Asociados Aceleradores: Serán Asociados Aceleradores todas aquellas personas naturales o jurídicas, que no son Asociados Insurtech, ni Asociados Colaborativos y que quieren aportar al desarrollo de industria aseguradora. (Ej: Fondos de capital, consultoras, empresas de tecnología, incubadoras, asociaciones).

12.4. Asociados Independientes: Serán Asociados Independientes todas aquellas personas naturales que no forman parte de los grupos de Asociados de los literales a, b y c de este artículo, que estando o no en la industria de seguros,

desean formar parte de la Asociación, con el fin de contribuir a sus intereses y objetivos.

Las personas naturales o jurídicas que realicen aportes en especie serán Aliados Estratégicos y bajo ninguna circunstancia se entenderá que son Asociados.

ARTÍCULO 13. VINCULACIÓN DE ASOCIADOS: Las personas que se indican en el artículo 12 podrán ser Asociados de la Asociación, siempre y cuando se cumpla con la totalidad de las siguientes condiciones:

13.1. Suministren la información y documentos de identificación personal que sea requerida para su vinculación a la Asociación, según ésta se establezca por la Junta Directiva de la misma.

13.2. Paguen, a su ingreso a la Asociación, el valor del aporte que sea fijado por la Junta Directiva.

13.3. Paguen anualmente el valor total del aporte que sea fijado por la Junta Directiva, así como cualquier aporte extraordinario que sea determinado por la Junta Directiva, a su entera discreción.

13.4. Suscriban y acepten expresamente el o los documentos de vinculación con los requisitos de vinculación del Asociado, el cual será determinado por la Junta Directiva.

La vinculación del Asociado a la Asociación iniciará formalmente a partir del día hábil siguiente a la fecha en que el Asociado pague el aporte de dinero a la Asociación, previa comunicación de la aprobación de la calidad de Asociado por parte de la Junta Directiva o por quien ésta designe para este efecto.

ARTÍCULO 14. RENOVACIÓN DE LA CALIDAD DE ASOCIADOS: La calidad de Asociado deberá ser renovada anualmente, según los procedimientos y requisitos que fije la Junta Directiva de la Asociación para este efecto.

ARTÍCULO 15. ACREDITACIÓN DE LA CALIDAD DE ASOCIADOS: La calidad de Asociado se acreditará con un número único de identificación que será otorgado por la Junta Directiva al Asociado al momento de su vinculación.

ARTÍCULO 16. PÉRDIDA DE LA CALIDAD DE ASOCIADO: La vinculación del Asociado con la Asociación finalizará por cualquiera de las siguientes causas:

16.1. Por no llevar a cabo de manera oportuna los aportes anuales y/o extraordinarios (en caso de ser aplicables) a la Asociación, que de tiempo en tiempo y a su entera discreción determine la Junta Directiva.

16.2. Por el incumplimiento de los presentes estatutos, así como de cualquier otro reglamento o política que fije la Junta Directiva de obligatoria aplicación y cumplimiento para los Asociados, y sin requerirse de declaración judicial o extrajudicial previa para tal propósito.

16.3. Por liquidación de la Asociación.

16.4. Por la solicitud del Asociado manifestada por escrito a la Asociación.

16.5. Haber sido condenado con pena privativa de la libertad por medio de una decisión de autoridad competente que haya hecho tránsito a cosa juzgada.

16.6. Por imputársele formalmente a algún asociado cargos por la comisión de delitos de lavado de activos, financiación del terrorismo o contra la administración pública, cometidos en calidad de particular, o por cualquier conducta que implique la colusión en licitaciones o concursos públicos, o los que tengan como efecto la distribución de adjudicaciones de contratos, distribución de concursos o fijación de términos de las propuestas para la contratación pública.

16.7. Usar el nombre y/o demás bienes de la Asociación con propósitos diferentes a los objetivos de la Asociación, en beneficio particular propio o de un tercero.

ARTÍCULO 17. DERECHOS DE LOS ASOCIADOS: Son derechos de los Asociados:

17.1. Recibir periódicamente información y boletines de contenido informativo y educacional sobre eventos, novedades, propuestas e iniciativas de la industria Insurtech a nivel nacional e internacional, así como sobre la Asociación, sus actividades y aliados.

- 17.2. Presentar propuestas a la Junta Directiva de la Asociación para la creación de comités especiales, actividades, programas, eventos e iniciativas que puedan ser llevadas a cabo dentro de la Asociación y con sus aliados, así como para la creación de alianzas, celebración de contratos y cualquier otra actividad relacionada con su objeto social, bajo el entendido que la aprobación de ésta dependerá únicamente del criterio y decisión de la Junta Directiva.
- 17.3. Participar en los eventos, reuniones, actividades, programas e iniciativas que sean desarrolladas por la Asociación y sus aliados, así como obtener descuentos en las entradas a las mismas, de ser aplicable.
- 17.4. Participar con derecho a deliberar y decidir en las reuniones de la Asamblea de Asociados, en igualdad de condiciones, bajo las reglas, directrices o políticas que establezca la misma Asamblea para ello.
- 17.5. Asistir a las reuniones de Junta Directiva, con derecho a deliberar dentro de la misma siempre que el Asociado ostente un cargo dentro de la Junta Directiva, o haya sido autorizado por ésta para participar de la reunión.
- 17.6. Nominarse a sí mismo o a cualquier otro Asociado para que sea miembro de la Junta Directiva de la Asociación, o parte de la administración de algún comité especial, siempre que se cumplan los requisitos y/o procedimientos para ello.
- 17.7. Identificarse ante terceros como Asociado de la Asociación.
- 17.8. Utilizar los signos distintivos de la Asociación, sujeto al cumplimiento del manual de marca de la misma.
- 17.9. Acceder a los beneficios, si aplica, que haya gestionado cualquiera de los Órganos de Administración de la Asociación.
- 17.10. Ejercer el derecho de inspección sobre los libros y contabilidad de la Asociación, dentro de los quince (15) días hábiles anteriores a la fecha en que se lleve a cabo la reunión ordinaria y anual de la Asamblea de Asociados.
- 17.11. Presentar respetuosas y fundamentadas solicitudes a los Órganos de la Asociación y obtener oportunas y adecuadas respuestas.

ARTÍCULO 18. DEBERES DE LOS ASOCIADOS: Serán deberes de los Asociados:

18.1. Cumplir con los presentes estatutos, así como con cualquier reglamento, política o directriz que sea determinada por la Asamblea de Asociados y/o la Junta Directiva y/o el Comité al cual haga parte el respectivo Asociado.

18.2. Cumplir y hacer cumplir las disposiciones contenidas en el Código de Ética de la Asociación.

18.3. Dar cumplimiento al manual de marca de los signos distintivos de la Asociación, en el evento de hacer uso de los mismos.

18.4. Abstenerse de incurrir en conductas violatorias de la competencia, incluyendo, pero no limitado a, prácticas restrictivas de la competencia.

18.5. Obrar con lealtad conforme al objeto social de la Asociación, guardando la confidencialidad de aquella información, documentos o datos que sean compartidos por otros Asociados y/o terceros al interior de la Asociación, cuando se manifieste expresamente el carácter de confidencial de los mismos.

18.6. Excepto en caso en que sea expresamente autorizado por la Junta Directiva, o quien ésta haya autorizado o facultado para ello, o incluso por los mismos titulares presentes, el Asociado estará obligado a abstenerse de grabar o capturar las imágenes, sonidos actividades, espacios, reportes e información proporcionada por la Asociación para publicar y/o promover intereses privados o que sean contrarios al objeto social de la Asociación.

18.7. Brindar información veraz y fidedigna al momento de su vinculación a la Asociación, así como en sus intervenciones dentro de la misma.

18.8. Abstenerse de ceder o transferir a cualquier título, así como de gravar o imponer limitaciones al derecho de dominio sobre su vinculación a la Asociación.

18.9. Asumir las funciones y responsabilidades que le sean asignadas por la Asociación.

18.10. Asistir a las reuniones ordinarias y extraordinarias de la Asamblea de Asociados, y a los demás eventos para los que sea convocado y/o elegido.

18.11. Contribuir con los aportes que sean decididos y/o aprobados por la Junta Directiva.

18.12. Ejercer sus derechos con criterio responsable, cívico, pacífico y funcional, en el marco de las relaciones de convivencia y de respeto a la dignidad humana.

18.13. Aceptar y observar las restricciones que expresa y tácitamente se imponen al formar parte de la Asociación.

18.14. Guardar confidencialidad en todos aquellos casos sometidos a su conocimiento e intervención, dentro de las funciones que le correspondan al interior de la Asociación.

ARTÍCULO 19. PROHIBICIONES: Se prohíbe a los Asociados:

19.1. Participar en nombre de la Asociación o en sus espacios, en actividades o prácticas contrarias a los principios y objetivos de la Asociación.

19.2. Usar el nombre, el logotipo y demás bienes de la Asociación con propósitos diferentes a los objetivos institucionales, en beneficio particular o en contravención a las disposiciones estatutarias o reglamentarias.

19.3. Impedir la asistencia o intervención de los miembros activos en las asambleas, reuniones de consejos, junta, comités o alterar su normal desarrollo.

19.4. Usar las sedes o lugares de ejercicio o desarrollo del objeto social como lugares de reuniones no autorizadas por los Órganos de Administración, Dirección y Control de la Persona Jurídica, o para fines distintos a los autorizados expresamente.

19.5. Realizar o participar en actos de violencia, injuria o malos tratamientos en contra de los miembros de la Junta Directiva, los administradores o los colaboradores de la Asociación.

19.6. Transferir sus derechos como Asociado a un tercero.

PARÁGRAFO: Las conductas que se indican en este artículo, implican para los Asociados obligaciones de no hacer. Estas conductas se consideran faltas graves

y originan las sanciones pertinentes, por ser contrariar el ejercicio responsable de los derechos de los Asociados, por afectar la buena marcha y por contravenir los principios y normas de la Asociación.

ARTÍCULO 20. EXCLUSIÓN DE ASOCIADOS: En adición a cualquier causal de exclusión prevista en la ley, serán causales de exclusión de los Asociados las siguientes:

20.1. Incumplir con el pago de los aportes a la Asociación en la forma establecida por la Junta Directiva.

20.2. Cuando sus actuaciones violen las disposiciones previstas en los estatutos sociales o impidan el correcto desarrollo del objeto social de la Asociación.

20.3. Cuando se incumplan sus deberes como Asociado de la Asociación.

20.4. Incumplir reiteradamente lo dispuesto en el Código de Ética de la Asociación.

20.5. Incumplir lo dispuesto en los laudos arbitrales o fallos de procesos judiciales o administrativos dictados con ocasión de conflictos surgidos entre los Asociados (en calidad de Asociados o administradores) y la Asociación o entre los Asociados.

20.6. Cuando haya sido vinculado a una investigación o condenado por actividades asociadas a soborno, lavado de activos o a financiación del terrorismo, bien sea directamente o cuando lo haga una entidad vinculada o que haga parte del conglomerado económico al cual pertenece el Asociado objeto de exclusión, en Colombia o en el exterior.

La decisión respecto de la exclusión de un Asociado será competencia de la Asamblea de Asociados quien decidirá sobre el particular con el voto favorable del 75% de los Asociados representados en la correspondiente reunión.

ARTÍCULO 21. RETIRO VOLUNTARIO DE ASOCIADOS: El retiro voluntario para los Asociados lo autoriza la Junta Directiva, previa solicitud escrita del interesado.

En el momento de solicitud del retiro voluntario, cuando existan cuentas pendientes a favor de la Asociación, este se podrá condicionar al pago de la deuda.

CAPÍTULO CUARTO ADMINISTRACIÓN

ARTÍCULO 23. ÓRGANOS DE ADMINISTRACIÓN: La Asociación tendrá los siguientes órganos de dirección, administración, gobierno y control:

1. Asamblea de Asociados.
2. Junta Directiva
3. Un representante legal principal que se denominará Presidente(a) y dos suplentes quienes lo reemplazarán en sus faltas temporales o absolutas. El primer suplente se denominará Vicepresidente y el segundo suplente se denominará Segundo Suplente del Presidente(a).
4. Director(a) Ejecutivo(a).
5. Tesorero(a).
6. Comités especiales que sean conformados, en cumplimiento de los requisitos establecidos por la Junta Directiva.

CAPÍTULO QUINTO ASAMBLEA DE ASOCIADOS

ARTÍCULO 24. ASAMBLEA DE ASOCIADOS. Los Asociados, reunidos con el quórum y en los términos prescritos en estos estatutos y la ley, ejercerán la función dirección de la Asociación a través de la Asamblea de Asociados.

ARTÍCULO 25. FUNCIONES DE LA ASAMBLEA DE ASOCIADOS: Son funciones de la Asamblea de Asociados:

- 25.1. Ejercer la dirección de la Asociación y resolver todos los asuntos relativos a los negocios de la Asociación y tomar las decisiones que juzgue convenientes en pro de la defensa de los intereses de la Asociación.
- 25.2. Deliberar y resolver sobre los cambios sustanciales en el giro de los negocios de la Asociación dentro del ámbito de su objeto social.
- 25.3. Nombrar y remover libremente a los miembros de la Junta Directiva, fijando su remuneración, de ser el caso.

- 25.4. Nombrar al Revisor Fiscal, fijar su remuneración y removerlo libremente y en cualquier momento, cuando haya lugar a ello.
- 25.5. Deliberar y aprobar el Informe de Gestión Anual del Representante Legal y de la Junta Directiva.
- 25.6. Examinar, aprobar los Estados Financieros de propósito general junto con sus notas y las cuentas que deben rendir los Administradores, previa aprobación de los mismos por parte de la Junta Directiva.
- 25.7. Acordar y aprobar las modificaciones a los presentes Estatutos.
- 25.8. Resolver sobre la fusión, liquidación y disolución de la Asociación.
- 25.9. Decidir sobre la liquidación de la Asociación, nombrar el liquidador o liquidadores que se requieran, controlar el proceso de liquidación, en el evento en que la ley aplicable lo permita, y señalar la entidad o entidades que hayan de recibir a título de donación, el remanente que resulte de hacer la liquidación.
- 25.10. Ejercer los derechos y cumplir las obligaciones que la ley determina, así como realizar todas las funciones que no estuvieren atribuidas a otra persona.
- 25.11. Ordenar las acciones administrativas y judiciales que correspondan contra los Directivos, los Administradores y el Revisor Fiscal y reconocer, estimular y premiar las acciones de los administradores dignas de reconocimiento.
- 25.12. Las demás que le correspondan por naturaleza, como máximo órgano de la Asociación y que no hayan sido asignadas por los estatutos a otro órgano.

ARTÍCULO 26. REUNIONES DE LA ASAMBLEA DE ASOCIADOS: Las reuniones de la Asamblea de Asociados serán presididas por el Presidente y un Secretario elegido por la Asamblea de Asociados, quienes firmarán el acta correspondiente una vez sea aprobada por la Asamblea de Asociados.

De todas las reuniones se elaborarán actas que serán llevadas en un libro registrado en la Cámara de Comercio del domicilio de la Asociación, y en ellas se dejará constancia de la fecha, hora y lugar de la reunión, el nombre de los Asociados asistentes indicando si comparecen en nombre propio o a través de apoderado, los terceros invitados, asuntos tratados, las decisiones adoptadas y el

número de votos emitidos en favor, en contra o en blanco, las constancias dejadas por los asistentes, las designaciones efectuadas y la fecha y la hora de su clausura.

ARTÍCULO 27. REPRESENTACIÓN DE LOS ASOCIADOS: Los Asociados podrán hacerse representar en la Asamblea de Asociados mediante poder. Para este efecto, los poderes deberán ser otorgados por escrito y deberán contener el nombre del apoderado y la fecha de la reunión para la cual se confieren.

Serán válidos los poderes enviados por correo electrónico o por cualquier mensaje de datos debidamente firmados electrónicamente o digitalmente. Salvo manifestación expresa en contrario del poderdante, el poder conferido para una determinada reunión de la Asamblea de Asociados será suficiente para representar al mandante en las reuniones sucesivas que sean consecuencia o continuación de aquella, bien por la falta inicial de quórum o por suspensión de las deliberaciones.

ARTÍCULO 28. TIPOS DE REUNIONES: Las reuniones de la Asamblea de Asociados pueden ser ordinarias o extraordinarias. La convocatoria para las reuniones ordinarias o extraordinarias se hará con por lo menos cinco (5) días hábiles de anticipación, por medio de comunicación escrita enviada a cada Asociado a la dirección electrónica que aparezca registrada en los documentos de la Asociación o mediante aviso público en la página web de la Asociación o en un periódico o revista de amplia circulación nacional o de la industria aseguradora.

ARTÍCULO 29. REUNIONES ORDINARIAS: La Asamblea de Asociados se reunirá ordinariamente, por lo menos una (1) vez al año, dentro de los tres (3) meses siguientes al vencimiento de cada ejercicio, previa convocatoria hecha por el Representante Legal de la Asociación en los términos del artículo 32 de estos Estatutos, para examinar la situación de la Asociación, designar los Administradores y demás funcionarios de su elección; determinar las directrices económicas de la Asociación, considerar y aprobar las cuentas y balances del último ejercicio y acordar todas las decisiones tendientes a asegurar el cumplimiento del objeto.

ARTÍCULO 30. REUNIONES POR DERECHO PROPIO: En el evento en que, transcurridos los tres primeros meses del año, no se haya efectuado la convocatoria para las reuniones ordinarias, la Asamblea de Asociados, se reunirá por derecho propio y sin necesidad de convocatoria, el primer día hábil del mes

de abril, a las 10:00 a.m., en las instalaciones donde funcione la administración de la Asociación. En todo caso, podrán deliberar y decidir con cualquier número plural de Asociados.

ARTÍCULO 31. REUNIONES EXTRAORDINARIAS: La Asamblea de Asociados podrá ser convocada a reuniones extraordinarias cuando las necesidades de la Asociación así lo requieran, por las personas indicadas en el artículo 32 de estos Estatutos.

ARTÍCULO 32. CONVOCATORIA A LA ASAMBLEA DE ASOCIADOS: La Asamblea de Asociados podrá ser convocada por el Representante Legal, la Junta Directiva, o un número plural de Asociados que representen, al menos el treinta por ciento (30%) del total de Asociados o por el Revisor Fiscal, si lo hubiere, mediante comunicación escrita, o por correo electrónico, o por aviso en cartelera, o por el medio más expedito que considere quien efectúe las convocatorias.

La convocatoria a las reuniones ordinarias y extraordinarias se realizará con una antelación de mínimo cinco (5) días hábiles de antelación; en ambos casos, para el cómputo del término no se debe tener en cuenta ni el día en que se convoca ni el día de la reunión. En la convocatoria para reuniones extraordinarias se especificarán los asuntos sobre los que se deliberará y decidirá. En las reuniones ordinarias, la Asamblea de Asociados podrá ocuparse de temas no indicados en la convocatoria, a propuesta de cualquiera de los Asociados.

ARTÍCULO 33. RENUNCIA A LA CONVOCATORIA: Los Asociados podrán renunciar a su derecho a ser convocados a una reunión determinada de la Asamblea de Asociados, mediante comunicación escrita enviada al representante legal de la Asociación, antes, durante o después de la sesión correspondiente, inclusive, a través de correo electrónico. Aunque no hubiere sido convocada la Asamblea de Asociados, se entenderá que los Asociados que asistan a la reunión correspondiente han renunciado al derecho a ser convocados, a menos que manifiesten su inconformidad con la falta de convocatoria antes de que la reunión se lleve a cabo. Los Asociados también podrán renunciar a su derecho de inspección por medio del mismo procedimiento antes indicado.

ARTÍCULO 34. REUNIONES DE SEGUNDA CONVOCATORIA: Si se convoca la Asamblea de Asociados y esta no se reúne por falta de quórum, se citará a una nueva reunión que sesionará y decidirá válidamente con cualquier número plural

de Asociados. La nueva reunión no deberá efectuarse antes de los diez (10) días hábiles, ni después de los treinta (30) días hábiles, contados desde la fecha fijada para la primera reunión. En todo caso, podrán deliberar y decidir con cualquier número plural de Asociados.

ARTÍCULO 35. REUNIÓN UNIVERSAL: La totalidad de los Asociados personalmente o debidamente representados, podrán reunirse en cualquier momento y en cualquier lugar, sea dentro del territorio de la República de Colombia, en el exterior o por medio de comunicación simultánea o sucesiva, para realizar reuniones ordinarias o extraordinarias, sin necesidad de previa convocatoria, y ejercer todas las funciones que tiene la Asamblea de Asociados.

ARTÍCULO 36. REUNIONES NO PRESENCIALES: La Asamblea de Asociados podrá realizar las reuniones ordinarias y extraordinarias, de manera no presencial, siempre que se encuentre participando la mitad más una de sus miembros. Tales reuniones pueden desarrollarse por medios virtuales siempre que antes de finalizar se verifique el quórum y se permita el acceso virtual de su miembro; o con comunicaciones simultáneas y sucesivas, es decir comunicaciones escritas dirigidas al Representante Legal en las cuales se manifieste la intención del voto sobre un aspecto concreto.

ARTÍCULO 37. QUORÚM DELIBERATORIO: La Asamblea de Asociados podrá deliberar si se encuentran presentes un número plural de Asociados que representen cuando menos la mitad más uno de la totalidad de Asociados.

ARTÍCULO 38. QUORÚM DECISORIO: Salvo el nombramiento de miembros de la Junta Directiva, todas las decisiones de la Asamblea de Asociados deberán ser aprobadas mediante el voto favorable de un número plural de Asociados que represente cuando menos la mitad más una de la totalidad de los Asociados presentes en la respectiva reunión, a menos que la ley o estos estatutos requieran para determinados actos, una mayoría especial. Cada Asociado tendrá derecho a un (1) voto para cada decisión que se someta a consideración de la Asamblea de Asociados.

La elección de la Junta Directiva será aprobada así:

38.1. Los 4 representantes de emprendimientos Insurtech serán elegidos mediante el voto favorable de un número singular o plural de Asociados que

represente cuando menos la mitad más una de la totalidad de los Asociados de emprendimientos Insurtech presentes en la respectiva reunión.

38.2. El representante de Asociado Colaborativo será elegido mediante el voto favorable de un número singular o plural de Asociados que represente cuando menos la mitad más una de la totalidad de los Asociados Colaborativos presentes en la respectiva reunión.

38.3. El representante de Asociado Acelerador será elegido mediante el voto favorable de un número singular o plural de Asociados que represente cuando menos la mitad más una de la totalidad de los Asociados Aceleradores presentes en la respectiva reunión.

38.4. El representante de Asociado Independiente o la persona jurídica o natural independiente que no sea Asociado de la Asociación y desee postularse como miembro de la Junta Directiva, será elegido mediante el voto favorable de un número singular o plural de Asociados que represente cuando menos la mitad más una de la totalidad de los Asociados Independientes presentes en la respectiva reunión. En el evento en que para un determinado momento no hubiere Asociados Independientes en la Asociación, la persona jurídica o natural independiente que no sea Asociado y desee postularse como miembro de la Junta Directiva, será elegido mediante el voto favorable de un número singular o plural de Asociados que represente cuando menos la mitad más una de la totalidad de los Asociados presentes en la respectiva reunión.

PARÁGRAFO PRIMERO: No podrá votar aquel que no haya pagado los aportes a la Asociación en la forma establecida por la Junta Directiva.

PARÁGRAFO SEGUNDO - MAYORÍAS CALIFICADAS: Toda reforma a los estatutos requerirá una mayoría calificada, esto es, el voto favorable del setenta por ciento (70%) de los votos presentes en la correspondiente reunión de la Asamblea de Asociados.

CAPÍTULO SEXTO JUNTA DIRECTIVA

ARTÍCULO 39. COMPOSICIÓN: La Asociación tendrá una Junta Directiva conformada por siete (7) miembros principales que serán elegidos por la

Asamblea de Asociados para periodos de 2 años, reelegibles indefinidamente o removidos en cualquier tiempo, sin necesidad de motivar su decisión.

La Junta Directiva estará compuesta de la siguiente manera:

1. Cuatro (4) representantes de emprendimientos de Insurtech.
2. Un (1) representante de Asociado Colaborativo.
3. Un (1) representante de Asociado Acelerador.
4. Un (1) representante de Asociado Independiente o una persona jurídica o natural independiente que no sea Asociado de la Asociación ni tenga relación material o pecuniaria con esta, directa o indirectamente, ni con alguno de sus Asociados o Directivos, excepto por los posibles honorarios que fije la Junta Directiva por hacer parte de ella.

PARÁGRAFO: Podrán ser miembros de la Junta Directiva personas jurídicas o naturales, nacionales o extranjeras. Si un representante de un Asociado extranjero desea ser miembro de la Junta Directiva, dicho Asociado deberá contar con una sucursal o subsidiaria que ejerza negocios permanentes en Colombia con al menos un año de antelación.

ARTÍCULO 40. DEBERES ESPECIALES DE LA JUNTA DIRECTIVA: En ejercicio de sus cargos, y en adición a las obligaciones de los Asociados previstas en estos estatutos, los miembros de la Junta Directiva deberán, de manera particular, observar las siguientes reglas de conducta:

- 40.1. Realizar los esfuerzos conducentes al adecuado desarrollo del objeto social de la Asociación.
- 40.2. Velar por el estricto cumplimiento de las disposiciones legales y estatutarias.
- 40.3. Abstenerse de utilizar indebidamente información privilegiada, así como toda aquella que conozca en relación de su cargo.

40.4. Dar un trato adecuado a todos los Asociados y respetar el ejercicio del derecho de inspección de todos ellos.

40.5. Abstenerse de participar por sí o por interpuesta persona, en actividades que impliquen competencia con la Asociación o en actos respecto de los cuales exista conflicto de interés, salvo autorización expresa de la Asamblea de Asociados.

ARTÍCULO 41. FUNCIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA: Son funciones de la Junta Directiva:

41.1. Darse su propio reglamento.

41.2. Crear y aprobar el Código de Ética de la Asociación.

41.3. Cumplir y hacer cumplir las disposiciones contenidas en el Código de Ética de la Asociación.

41.4. Aprobar el presupuesto anual para gastos de la Asociación, el cual deberá ser preparado por el Presidente(a) de la Asociación.

41.5. Nombrar, remover y fijar remuneración (de ser el caso) del Presidente(a) y sus suplentes.

41.6. Autorizar al Presidente(a) y a sus suplentes para suscribir cualquier contrato o la realización de cualquier transacción u operación cuya cuantía supere los 30 SMLMV, sin perjuicio de lo dispuesto en los numerales 41.6 y 41.7 del presente artículo.

41.7. Autorizar al Representante Legal la ejecución de cualquier operación de crédito independientemente de su monto.

41.8. Autorizar la celebración de cualquier contrato de colaboración, joint venture, contrato de Asociación y, en general, la participación de la Asociación en cualquier otro vehículo legal, incluyendo en personas jurídicas, fideicomisos y negocios fiduciarios.

41.9. Realizar el seguimiento de la gestión y operación de la Asociación.

- 41.10. Formular y realizar el seguimiento a las estrategias de la Asociación y de sus comités.
- 41.11. Decidir sobre la admisión de nuevos Asociados.
- 41.12. Crear y aprobar las políticas, reglamentos y directrices que considere necesarias para la operación de la Asociación conforme lo previsto en estos estatutos.
- 41.13. Presentar junto con el/la Presidente(a), para aprobación en las reuniones ordinarias de la Asamblea de Asociados el Informe de Gestión, el Balance General de fin de ejercicio, el detalle del Estado de Resultados y, en general, los Estados Financieros, así como el proyecto de actividades generales del siguiente año calendario, de ser el caso.
- 41.14. Presentar a la Asamblea de Asociados un informe sobre la situación económica y financiera de la Asociación con inclusión de todos los datos contables y estadísticos que exige la ley, así como la información sobre la marcha de sus operaciones, y sobre las reformas y ampliaciones que estime aconsejables para el desarrollo del objeto social.
- 41.15. Cumplir y hacer cumplir los Estatutos, las decisiones de la Asamblea de Asociados y las suyas propias.
- 41.16. Servir de órgano consultivo permanente para el/la Presidente(a).
- 41.17. Elegir y remover libremente a el/la Director(a) Ejecutivo(a).
- 41.18. Elegir y remover libremente a el/la Contador(a) de la Asociación.
- 41.19. Proponerle a la Asamblea de Asociados el monto de las cuotas ordinarias y extraordinarias y su forma de pago por parte de los Asociados.
- 41.20. Aprobar la solicitud y el recibo de cualquier donación que beneficie o pueda beneficiar a la Asociación, previa la verificación del origen legal de los fondos.
- 41.21. Aprobar la creación y el desarrollo de Comités Especiales, programas, alianzas, convenios y actividades de la Asociación, las cuales no se encuentren

dentro del ámbito de operación del día a día de los comités, según el reglamento que la Junta Directiva establezca para el efecto.

41.22. Aprobar, cualquiera que sea su naturaleza, todos los actos que impliquen renuncia a los derechos de la Asociación, tales como transacciones, desistimientos, conciliaciones o actos de similar naturaleza.

41.23. Aprobar la participación de la Asociación en nuevos proyectos. En este caso, la Asamblea de Asociados debe revisar que el proyecto aprobado sea acorde al objeto principal de la Asociación, y que el plan de negocios del proyecto indique que el mismo pueda llegar a ser benéfico en un plazo razonable de tiempo.

41.24. Ejercer todas las demás funciones que no estén asignadas en estos estatutos a otros órganos sociales y que estén señaladas en la ley.

ARTÍCULO 42. REUNIONES: La Junta Directiva se reunirá ordinariamente y de forma trimestral, dentro de los ocho (8) primeros días hábiles de los meses de enero, abril, julio, y octubre, y extraordinariamente cuando las necesidades de la Asociación lo ameriten, previa convocatoria hecha por el representante legal de la Asociación o por cualquiera de los miembros de la Junta Directiva mediante comunicación escrita enviada a cada miembro de la Junta Directiva a la dirección física o electrónica que figure en los registros de la Asociación con una antelación mínima de 5 días hábiles. En el aviso de convocatoria se insertará la fecha de la reunión, el lugar y/o la forma como se llevará a cabo la misma, y el orden del día propuesto para ésta.

Sin perjuicio de los anterior, la Junta Directiva podrá reunirse en cualquier lugar, sin previa convocatoria, cuando la totalidad de sus miembros estuvieren presentes y el motivo de la deliberación tenga que ver con la gestión a ella encomendada.

ARTÍCULO 43. QUÓRUM: La Junta Directiva podrá deliberar si se encuentran presentes en la reunión la mitad más uno de sus miembros.

Las decisiones de la Junta Directiva serán adoptadas por la mitad más uno de los miembros presentes en la reunión.

ARTÍCULO 44. ACTAS: Las decisiones de la Junta Directiva se harán constar en actas aprobadas por ella misma, por las personas individualmente delegadas para el efecto o por una comisión designada por la Junta Directiva.

En las actas deberá incluirse información acerca de la fecha, hora y lugar de la reunión, el orden del día, las personas designadas como presidente y secretario de la respectiva reunión, la identidad de los miembros de Junta Directiva presentes o de sus representantes, los documentos e informes sometidos a consideración de la Junta Directiva, una síntesis de las deliberaciones llevadas a cabo, el texto de las deliberaciones propuestas presentadas ante la Junta Directiva y el número de votos emitidos a favor y en contra de cada una de tales propuestas.

Las actas deberán ser firmadas por el presidente y el secretario de la respectiva reunión de la Junta Directiva. La copia de estas actas, autorizada por el secretario o por el Representante Legal de la Asociación, será prueba suficiente de los hechos que consten en ellas, mientras no se demuestre la falsedad de la copia o de las actas.

CAPÍTULO SEXTO REPRESENTACIÓN LEGAL

ARTÍCULO 45. REPRESENTACIÓN LEGAL: La representación legal de la Asociación estará a cargo de un Representante Legal principal denominado Presidente y dos suplentes quienes lo reemplazarán en sus faltas temporales o absolutas. El primer suplente se denominará Vicepresidente y el segundo suplente se denominará Segundo Suplente del Presidente.

El Presidente y sus suplentes serán designados por la Junta Directiva para períodos de dos (2) años, reelegibles indefinidamente o removidos en cualquier tiempo, sin necesidad de motivar su decisión.

ARTÍCULO 46. FUNCIONES DE LOS REPRESENTANTES LEGALES: En adición a aquellas funciones que naturalmente le corresponda por ley, el Presidente, el Vicepresidente y el Segundo Suplente del Presidente, tienen las siguientes funciones:

46.1. Ejercer la Representación Legal, tanto judicial como extrajudicial de la Asociación.

- 46.2. Cumplir y hacer cumplir las disposiciones contenidas en el Código de Ética de la Asociación.
- 46.3. Velar por el cumplimiento del objeto social y misión de la Asociación.
- 46.4. Impulsar el desarrollo de estrategias, políticas generales e iniciativas de fortalecimiento organizacional y de sostenibilidad.
- 46.5. Administrar los intereses y actividades de la Asociación, ejecutando a nombre de ella toda clase de actos y contratos.
- 46.6. Presentar a consideración de la Junta Directiva y de la Asamblea de Asociados el Informe de Gestión anual de la Asociación para su aprobación.
- 46.7. Asistir a las reuniones de la Junta Directiva, la Asamblea de Asociados y a los eventos que, de acuerdo con su objeto, organice la Asociación.
- 46.8. Cumplir y hacer cumplir los Estatutos y las finalidades de la Asociación.
- 46.9. Contratar, nombrar y remover aquellos funcionarios y empleados siempre y cuando dicha contratación haya sido aprobada previamente por la Junta Directiva.
- 46.10. Contratar servicios externos, proveedores, estudios, formar alianzas con clientes o terceros, todo para el libre desarrollo del objeto de la Asociación.
- 46.11. Velar por que se permita la adecuada realización de las funciones de los demás órganos de la Asociación.
- 46.12. Dar oportuna cuenta, por escrito, a la Junta Directiva de las irregularidades que ocurran en el funcionamiento de la entidad y en el desarrollo de su actividad.
- 46.13. Supervisar el uso adecuado de los recursos financieros.
- 46.14. Evaluar el impacto de la Asociación y proponer mejoras.
- 46.15. Colaborar con las entidades gubernamentales que ejerzan la inspección y vigilancia, además de rendir los informes que le sean solicitados.

46.16. Inspeccionar los bienes de la Asociación y procurar que se tomen oportunamente las medidas de conservación o seguridad de los mismos y de los que ella tenga en custodia a cualquier otro título.

Sin perjuicio de lo anterior, el Presidente y sus suplentes requerirán autorización de la Junta Directiva para: (i) Suscribir cualquier contrato o la realización de cualquier transacción u operación cuya cuantía supere los 30 SMLMV; (ii) Ejecutar cualquier operación de crédito independientemente de su monto y; (iii) Celebrar cualquier contrato de colaboración, joint venture, contrato de Asociación y, en general, la participación de la Asociación en cualquier otro vehículo legal, incluyendo en personas jurídicas, fideicomisos y negocios fiduciarios.

CAPÍTULO SÉPTIMO DIRECTOR(A) EJECUTIVO(A)

ARTÍCULO 47. ELECCIÓN: El/la Director(a) Ejecutivo(a) será elegido por la Junta Directiva, para periodos de un (1) año, reelegible indefinidamente o removido en cualquier tiempo, sin necesidad de motivar su decisión.

ARTÍCULO 48. FUNCIONES: Son funciones de el/la Director(a) Ejecutivo(a):

48.1. Coordinar eventos, reuniones, invitaciones a foros y conferencias de cualquier modalidad en beneficio de los intereses de la Asociación.

48.2. Cumplir y hacer cumplir las disposiciones contenidas en el Código de Ética de la Asociación.

48.3. Convocar e impulsar la conformación de comités para el desarrollo de los fines de cada línea de crecimiento que tenga por objeto la Asociación.

48.4. Gestionar y supervisar el cumplimiento de las tareas administrativas de la Asociación.

48.5. Velar por la gestión y entrega de los beneficios a los Asociados si estos existen.

48.6. Ejecutar estrategias para el crecimiento de la Asociación.

48.7. Las demás funciones que establezca la Junta Directiva o la Asamblea de Asociados.

CAPÍTULO OCTAVO TESORERO(A)

ARTÍCULO 49. ELECCIÓN: EL/La Tesorero(a) será elegido por la Junta Directiva, para períodos de un (1) año, reelegible indefinidamente o removido en cualquier tiempo, sin necesidad de motivar su decisión.

ARTÍCULO 50. FUNCIONES: Son funciones del Tesorero:

50.1. Cerciorarse de que las operaciones de la Asociación se ajusten a las normas legales, a las estatutarias y a las decisiones de la Asamblea de Asociados y de la Junta Directiva.

50.2. Cumplir y hacer cumplir las disposiciones contenidas en el Código de Ética de la Asociación.

50.3. Diseñar y presentar presupuestos anuales para la aprobación de la Junta Directiva.

50.4. Informar oportunamente por escrito al Presidente de la Junta Directiva o Junta Directiva de las irregularidades que observe en la contabilidad y presupuesto y proponer ajustes cuando sea necesario.

50.5. Velar porque se lleve regularmente la contabilidad y las actas de los órganos directivos y porque se conserven adecuadamente la correspondencia y los comprobantes de cuentas.

50.6. Garantizar el cumplimiento de las normas contables y fiscales vigentes.

50.7. Coordinar auditorías internas y externas.

50.8. Inspeccionar constantemente los bienes de la Asociación, solicitar los informes que para el efecto sean necesarios e impartir las instrucciones pertinentes para que oportunamente se tomen las medidas de conservación y

seguridad de los mismos, así como de cualesquiera otros que a cualquier título tenga la Asociación.

50.9. Colaborar con las entidades gubernamentales que ejerzan la inspección y vigilancia de la Asociación y rendirles los informes a que haya lugar o le sean solicitados.

50.10. Autorizar con su firma cualquier balance que se haga con su informe correspondiente.

50.11. Cumplir las demás atribuciones que le señalen las leyes o el reglamento y las que, siendo compatibles con las anteriores, le encomiende la Asamblea de Asociados o la Junta Directiva.

50.12. Asistir a las reuniones a las que fuere convocado por la Junta Directiva.

50.13. Verificar la vigencia de las pólizas de seguros obligatorios.

50.14. Supervisar la administración de los fondos de la Asociación.

50.15. Revisar, controlar y dar fe de las calidades de los asistentes a reuniones de la Asamblea de Asociados así como velar por el cumplimiento de las normas y disposiciones de funcionamiento de tales reuniones.

CAPÍTULO NOVENO COMITÉS

ARTÍCULO 51. CONFORMACIÓN. Cualquier Asociado podrá proponer la creación de Comités especiales para tratar temas particulares de interés de la Asociación para lo cual será necesario que el Asociado eleve la solicitud a la Junta Directiva.

La Junta Directiva aprobará la creación de estos Comités y sus respectivos requisitos de admisión y funcionamiento de los comités.

ARTÍCULO 52. FUNCIONAMIENTO: Los comités podrán tener su propia organización interna y regular su propio funcionamiento, siempre y cuando su organización y actividades no vayan en contra de lo establecido en los presentes Estatutos o en las demás normas y políticas que rigen la Asociación.

CAPÍTULO DÉCIMO PRIMERO DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

ARTÍCULO 53. CAUSALES DE DISOLUCIÓN: La Asociación se disolverá ante la ocurrencia de cualquiera de las siguientes causales:

- 53.1. Por la extinción de su patrimonio o la destrucción de los bienes destinados a su manutención.
- 53.2. Por imposibilidad de cumplir el objeto para el cual fue creada.
- 53.3. Por decisión de la Asamblea de Asociados.
- 53.4. Por decisión de autoridad competente.
- 53.5. Por las demás causales señaladas en la Ley.

ARTÍCULO 57. LIQUIDADOR: En caso de disolución, la Asamblea de Asociados designará la persona o personas que actuarán como liquidador o liquidadores para finiquitar las operaciones de la Asociación. Mientras no se haga, acepte e inscriba la designación de liquidador, actuará como tal el representante legal inscrito.

El liquidador o quien haga sus veces tendrá las facultades de representación, administración y disposición necesarias para concluir las operaciones en curso.

ARTÍCULO 58. LIQUIDACIÓN. El liquidador dará cumplimiento a las normas especiales vigentes sobre sesiones de los órganos de dirección y sobre la liquidación de personas jurídicas sin ánimo de lucro, publicará tres (3) avisos en un periódico de amplia circulación nacional, dejando entre uno y otro un plazo de quince (15) días, en los cuales informará el proceso de liquidación, invitando a los acreedores a hacer vales sus derechos, elaborará el inventario y avalúo de bienes y derechos cuya titularidad corresponda a la Asociación, procederá a la cancelación del pasivo de la entidad teniendo en cuenta las normas sobre prelación de créditos.

El remanente, una vez atendido el pasivo externo de la entidad, se entregará a una o varias entidades privadas sin ánimo de lucro, de preferencia a aquéllas en las cuales tenga participación a cualquier título la Asociación; de objeto igual, similar o complementario al de la misma, según propuestas que para el efecto realice la Junta Directiva.

CAPÍTULO DÉCIMO SEGUNDO SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

ARTÍCULO 59. CLÁUSULA COMPROMISORIA: Todas las diferencias surgidas entre los directivos, Asociados y/o representantes legales, así como entre éstos y la Asociación, serán resueltas en primera instancia, a través de una conciliación extrajudicial en derecho que será tramitada ante la Cámara de Comercio de Bogotá.

Si fracasa la conciliación, las diferencias serán dirimidas mediante proceso arbitral que funcionará en el Centro de Conciliación, Arbitraje y Amigable Composición de la Cámara de Comercio de Bogotá, conformado por un (1) árbitro designado por dicho Centro, el cual decidirá en derecho y se regirá por las disposiciones vigentes sobre la materia.